

otra parte no se opone á ninguna de las justas conquistas de la época. El párrafo VIII del *Syllabus* está exclusivamente consagrado á este objeto (1).

Para reconocer la oportunidad de semejantes declaraciones, basta considerar la estadística de los divorcios y el aumento considerable de su número, á medida que van creando atmósfera los principios secularizadores de tan elevado contrato. La guerra alcanza á casi todos los hogares, y la union es virtud ya rara en las familias, y es porque las familias tienen por base una union que no es la de la caridad divina, y el nacimiento de la sociedad conyugal no se celebra al canto de los ángeles del Señor, que anuncian *la paz*.

El Papa nada ha cambiado lanzando semejante anatema; pues ¿acaso todos los católicos no reconocian la necesidad de que su union fuera supremamente por la Iglesia bendecida? ¿Acaso el Papa ha inventado el sacramento del matrimonio en la encíclica *Quanta cura*?

Nada de esto. Lo que ha hecho el Papa es declarar á la cristiandad que los principios hasta aquí sostenidos sobre la constitucion de la familia no pueden cambiarse; que la familia cristiana no debe ni puede descender de la altura á que la colocó JESUCRISTO; que el Señor y su palabra han de ser los fundamentos del hogar; que la experiencia va confirmando la verdad de esta palabra: *Nisi Dominus edificaverit domum, in vanum laboraverunt qui edificant eam*.

Concluyamos: en el órden moral Pio IX ha confirmado la sancion de todos los derechos. Los derechos del individuo, á no ser atropellado por el tumulto de las pasiones, de los intereses y de las turbas; los derechos de la familia, á ser considerada como producto de una sociedad mas noble que toda sociedad industrial ó mercantil, y por lo tanto, á ser tratada como un fruto del cielo; los derechos del pueblo á no ser invadidos, eliminados, ni conculcados por la fuerza bruta de las armas; el derecho de los gobiernos, á ser considerados, para la dignidad de los pueblos, como representantes de la justicia, que está siempre mas elevada que las combinaciones caprichosas de las ilusionadas masas y de los incorregibles partidos.

Estos son los derechos recordados en *la encíclica*.

(1) Obras de Voltaire, edic. de Kehl. t. XVII.

¿No lo reconocéis? pues entonces resignaos á que os digamos que rebajais al hombre negándole la dignidad de imágen de Dios; que rebajais al pueblo, poniéndole á merced de las invasiones, que siempre acostumbra á llevar el sello temible del barbarismo; que rebajais la autoridad considerándola como obra de la tierra, y os colocais en el caso de elegir uno de los dos extremos de este dilema: ó destruirla, ó confesar que una parte de la tierra dispone arbitrariamente de la tierra.

Si lo examinais bien, reconoceréis que la declaracion doctrinal de Pio IX en órden á la moral no puede atacarse sino en nombre del materialismo, del sensualismo, del utilitarismo, ó de la anarquía.

VI.

En el órden político Pio IX salva la bondad de todas las instituciones.

Hemos llegado ya á la parte mas delicada de nuestro trabajo. Reconocemos que aquí nuestra circunspeccion debe ser mayor. Venimos de un campo donde emitiamos verdades y principios que no podian tener dos interpretaciones para los católicos. En el órden religioso y en el moral no hay entre nosotros mas que una escuela. La verdad, la santidad. La verdad, procedente del *Verbo*, que habló á los antiguos por los Profetas, á los Apóstoles por sí mismo y á nosotros por su Vicario. La santidad, que se obra y realiza en nosotros, por la adhesion por medio de la gracia, á aquella moral que el espíritu del *Verbo*, que es la verdad, fecundizó en el colegio apostólico, y fecundiza aun y propaga por los sacramentos que contienen la virtud organizadora de todas las cosas cristianas.

Pero, venimos al campo de la política, en el que las aviesas pasiones nos han dividido; en el que hemos plantado en nombre de la justicia dos ó mas banderas; en el que todavia la caridad no se ha desarrollado bastante en nuestras almas para colocarnos á una altura correspondiente á nuestros principios y á nuestra mision. Es en el cam-

po de la política donde estamos confirmando especialmente esta palabra del Señor: *Los hijos de las tinieblas son mas prudentes que los hijos de la luz*. Tenemos, pues, necesidad de ser muy circunspectos. Lo seremos.

Hemos dicho que en el orden político la declaracion de Pio IX salva la bondad de todas las instituciones.

La primera institucion, que si bien no tiene un carácter propiamente político, reside en el mundo político, y sirve de base á todas las instituciones sociales, es la Iglesia.

Al ocuparnos de la influencia de *la encíclica* en el orden religioso manifestamos que Pio IX habia confirmado la autonomía doctrinal del catolicismo; aquí deben llamar nuestra atencion las declaraciones pontificias referentes á la conservacion de la autonomía orgánica, disciplinaria de la Iglesia.

La audacia de algunos gobiernos y la sed de algunas revoluciones han invadido mas de una vez las justas fronteras de la constitucion de la Iglesia, y con pretextos varios y fines diversos el espíritu secular ha pretendido colocarse al lado del sacerdocio, primero, y despues dominar al sacerdocio, en cuestiones de sagrada jurisdiccion.

La respectiva demarcacion de estos limites ha sido el objeto de varios pactos ó concordatos. Desgraciadamente los gobiernos seculares no han observado la fidelidad en semejantes asuntos reclamada, y la confusion de las atribuciones es un continuo motivo de alarma y de pena para el Pastor universal.

Los daños que esta confusion de atribuciones causa á la Iglesia de Dios, son graves; algunos apologistas de la Religion han dedicado elocuentes y profundos trabajos diversamente apreciados, cuyo objeto ha sido poner de manifiesto la necesidad de salvar la amenazada *autonomía de la Iglesia*, encadenada lastimosamente en nombre de protecciones que de nada le sirven, pues no pasan de ser teorías cuya eficacia siempre se elude. La salvacion de la autonomía de la Iglesia, contra las invasiones de los gobiernos, ha sido y es el gran *desideratum* de Montalembert, y de los mas ilustres controversistas de la época. Pio IX, en su reciente *encíclica*, ha manifestado que participaba de sus temores; y recordando con fijeza los principios de la organizacion y los límites de la jurisdiccion de la Iglesia, ha se-

cundado las elevadas miras de la escuela, que, no formándose ilusiones sobre la posibilidad de restaurar regimenes pasados, ni de conseguir la fidelidad de los presentes, ha levantado este grito, cuya justificacion mas solemne es la encíclica *Quanta cura*: *SÁLVESE ANTE TODO LA AUTONOMÍA DE LA IGLESIA*.

El pontificado nunca falta á su palabra; él ha concedido á los gobiernos una intervencion en ciertos detalles de la gobernacion exterior de la Iglesia, en cambio de ciertas garantías dadas por los gobiernos á la Iglesia de respetar su doctrina y fomentar su moral. Estamos en la época de los concordatos; los concordatos garantizan la conservacion de la autonomía de la Iglesia. El pontificado no inaugurará la época de su eliminacion; los que evocan otra época son: la revolucion y los gobiernos. Todo en lo humano indica que esta época está próxima. No se trata de saber si será un progreso ó un retroceso. Pero, cuando llegue, la autonomía de la Iglesia habrá de buscar otras garantías. Esto es claro como la luz. No debemos indicar á la altísima sabiduría del pontificado el rumbo que en tal situacion ha de dar á la navecilla que dirige. El Espíritu Santo soplará hácia el punto mas conveniente, y el buque apostólico no se estrellará.

El Papa hoy reclama, pues, el cumplimiento de las solemnes palabras que se le han dado. Pues qué, ¿á tal alto grado de inmoralidad estamos ya que nadie juzgue cosa indigna de romper tratados solemnes, como por ejemplo el de Villafranca, y no se tolere al que reclama el cumplimiento de tratados celebrados con la Iglesia?

Perdónesenos la necesidad en que nos vemos de no ocultar nada del calificativo que se merecen las impugnaciones á la reciente declaracion pontificia; es cierto que no puede impugnársela sino bajo la invocacion de un principio; *el principio de infidelidad*. ¿Qué gobierno se atreverá á invocarlo?

Se ha dicho, la Iglesia es cabalmente la que está dando un espectáculo de infidelidad, condenando el ejercicio de un derecho que habia concedido á ciertos gobiernos, bajo el nombre de *exequatur*. En primer lugar, no es exacto que el pontificado haya sido infiel á la palabra dada en sus convenios con los gobiernos. El anatema pontificio cae sobre los que sostienen el principio de que *el poder civil, aunque cuando es ejercido por un príncipe infiel, posee un poder indirecto negativo sobre las cosas sagradas: tiene por consecuencia no solo el dere-*

cho que se llama de «*exequatur*,» sino tambien el derecho que se llama de «*apelacion por abuso*.» Trátase aquí, como se vé, del derecho de intervencion que pretenden arrogarse sobre las cosas sagradas algunos gobiernos hasta infieles. No es sobre cosas sagradas, sino puramente administrativas y disciplinarias que el pontificado ha concedido á veces á determinados gobiernos el derecho de *exequatur*. Y como para la Iglesia nada puede concebirse tan sagrado como la doctrina, claro está que nunca ha entendido tolerar sobre su autoridad definidora el tribunal de ningun poder civil. Por esto atendidas las invasiones audaces que de algun tiempo á esa parte han tenido lugar en el campo doctrinal, el pontificado acaba de elevar la mas solemne protesta, así contra los sostenedores de la citada proposicion, como contra los que mas declaradamente aun sostienen que «*no es permitido á los obispos el publicar ni aun Letras Apostólicas sin el permiso del gobierno*.» Haciendo esta declaracion la Iglesia no es infiel con los gobiernos. ¿Cómo puede faltar á una promesa que no ha dado? Es fiel consigo misma, pues cumple por medio de ella su principal deber que es guardar las fronteras del reino, sobre el que el Señor la ha constituido.

Pues hé ahí lo que declara, ó mejor, confirma Pio IX en la *enciclica* QUANTA CURA.

Salva la *autonomia* de la Iglesia condenando la doctrina envuelta en las proposiciones décima nona, vigésima quinta, trigésima, trigésima segunda, trigésima cuarta, trigésima quinta, cuadragésima segunda, quincuagésima tercera y quinquagésima quinta (1).

(1)

§ 5.º

Errores relativos á la Iglesia y á sus derechos.

XIX. La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad plenamente libre; no goza de sus derechos propios y constantes que le ha conferido su divino Fundador; pues solo pertenece al poder civil el definir cuáles son los poderes de la Iglesia y los límites dentro de los cuales puede ejercitarlos.—Aloc. *Singulari quadam*, de 9 dic. 1854.—Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 dic. 1860.—Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

XXV. Aparte del poder inherente al Episcopado, hay en el Episcopado un poder temporal que le ha sido concedido explícita ó tácitamente por la autoridad civil, revocable por consecuencia, según la voluntad de esa misma autoridad civil.—L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

Salva la *organizacion* de la Iglesia condenando la doctrina contenida en las proposiciones trigésima quinta, trigésima sexta, trigésima séptima, quadrigésima nona (1).

Salva la *jurisdiccion* de la Iglesia condenando los errores apoyados en las proposiciones vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, vigésima nona, trigésima tercera, cuadragésima primera, cuadragésima tercera, cuadragésima cuarta, cuadragésima quinta, cuadragésima sexta, cuadragésima séptima, cuadra-

XXX. La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas tiene su origen en el derecho civil.—L. A. *Multiplies inter*, de 10 jun. 1851.

XXXII. La inmunidad personal en virtud de la cual los clérigos están exceptuados de la milicia, puede ser derogada sin violacion de la equidad y del derecho natural. El progreso civil exige esa derogacion, sobre todo en una sociedad constituida sobre legislaciones liberales.—Carta al Obispo de Montreal: *Singularis Nobisque*, de 29 set. 1864.

XXXIV. La doctrina de aquellos que comparan al Pontífice Romano con un príncipe libre que ejerce su poder en la Iglesia universal, es una doctrina que ha prevalecido en la edad media.—L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

XXXV. Nada impide que por un decreto de un Concilio general ó por un hecho de de todos los pueblos, el Pontificado soberano sea trasferido del Obispo romano y de la ciudad de Roma á otro Obispo y á otra ciudad.—L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

XLII. En caso de conflicto legal entre los dos poderes, prevalece el poder civil.—L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

LIII. Se deben derogar las leyes que protegen la existencia de las familias religiosas, sus derechos y sus funciones; aun mas, el poder civil puede dar su apoyo á todos los que quieran dejar el estado religioso que hubieran abrazado, rompiendo los votos solemnes; del mismo modo puede suprimir completamente esas mismas comunidades religiosas, lo mismo que las iglesias colegiadas y los beneficios simples, aunque sean de patronato, atribuyendo y sometiendo sus bienes y rentas á la administracion, según la voluntad de la autoridad civil.—Aloc. *Acerbissimum*, de 27 set. 1852.—Loc. *Probe meminertis*, de 22 enero 1855.—Aloc. *Cum sæpè*, de 26 jul. 1855.

LV. La Iglesia debe estar separada del Estado, y el Estado de la Iglesia.—Aloc. *Acerbissimum*, de 27 set. 1852.

(1) XXXVI. La definicion de un Concilio nacional no admite otra discusion, y la administracion civil puede tratar toda clase de asuntos dentro de esos límites.—L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 agost. 1851.

XXXVII. Se pueden instituir iglesias nacionales sustraídas á la autoridad del Pontífice Romano y plenamente separadas de él.—Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 dic. 1860.—Aloc. *Jam dudum cernimus*, de 18 mar. 1851.

XLIX. La autoridad secular puede impedir á los Obispos y á los fieles el comunicar libremente entre sí y con el Pontífice romano.—Aloc. *Maxima quidem*, de jun. 1862.

gésima octava, quincuagésima, quincuagésima segunda, quincuagésima cuarta (1).

(1) XX. El poder eclesiástico no debe ejercer su autoridad sin el permiso y el asentimiento del gobierno civil.—Aloc. *Meminit unusquisque*, de 30 set. 1861.

XXI. La Iglesia no tiene el poder de definir dogmáticamente que la religion de la Iglesia católica es únicamente la verdadera Religion.—Letra apostólica. *Multiplices inter*, de 10 jun. 1851.

XXII. La obligación que concierne á los maestros y escritores católicos, se limita á las cosas que han sido definidas por el juicio infalible de la Iglesia como dogmas de fe que deben ser creidos por todos.—Carta al Arzobispo de Frising.: *Tuas libenter*, de 21 dic. 1863.

XXIII. Los Soberanos Pontífices y los Concilios ecuménicos se han separado de los limites de su poder, han usurpado los derechos de los principes, y aun han errado en las definiciones relativas á las leyes y á las costumbres.—L. A. *Multiplices inter*, de 10 jun. 1851.

XXIV. La Iglesia no tiene el poder de emplear la fuerza; no tiene ningun poder temporal directo ó indirecto.—L. A. *Ad apostolica*, de 22 agost. 1851.

XXV. La Iglesia no tiene el derecho natural y legitimo de adquirir y poseer.—Aloc. *Numquam fore*, de 15 dic. 1856.—Encicl. *Incredibili*, de 17 set. 1863.

XXVII. Los ministros sagrados de la Iglesia y el Pontífice Romano deben ser excluidos de toda gestion y autoridad sobre las cosas temporales.—Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

XXVIII. No es permitido á los Obispos el publicar ni aun Letras Apostólicas sin el permiso del gobierno.—Aloc. *Numquam fore*, de 15 dic. 1856.

XXIX. Las gracias concedidas por el Pontífice Romano deben ser consideradas como nulas si no han sido pedidas por mediacion del gobierno.—Aloc. *Numquam fore*, de 15 dic. 1856.

XXXIII. No pertenece por derecho propio y natural y solo á la Jurisdiccion eclesiástica el dirigir la enseñanza de las cosas teológicas.—Carta al Arzobispo de Frising.: *Tuas libenter* de 21 dic. 1863.

XLI. El poder civil, aun cuando es ejercido por un príncipe infiel, posee un poder indirecto negativo sobre las cosas sagradas: tiene, por consecuencia, no solo el derecho que se llama de *exequatur* sino tambien el derecho que se llama de *apelacion por abuso*.—L. A. *Ad apostolica*, de 22 agost. 1851.

XLIII. El poder laical tiene el derecho de anular y declarar nulas las convenciones solemnes (*Concordatos*) concluidos con la Sede Apostólica relativamente al uso de los derechos que pertenecen á la inmunidad eclesiástica sin el consentimiento de esa Sede, y á pesar de sus reclamaciones.—Aloc. *In consistoriali*, de 1.º noviembre 1850.—Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 dic. 1860.

XLIV. La autoridad civil puede inmiscuirse en las cosas que conciernen á la religion, las costumbres y el régimen espiritual. De donde se sigue que se puede juzgar de las instrucciones que los Pastores de la Iglesia publican, segun su ministerio, para regla de las conciencias, y se puede decidir tambien sobre la administracion de los sacramentos y las disposiciones necesarias para recibirlos.—Aloc. *In consistoriali*, de 1.º nov. 1850.—Aloc. *Maxima quidem*, de 9 jun. 1862.

XLV. Toda la direccion de las escuelas públicas en las cuales la juventud de un Estado cristiano es educada, si se exceptúan hasta cierto punto los Seminarios episcopales, puede y debe ser atribuida á la autoridad civil, y esto de tal modo que no se reconozca á ninguna otra autoridad el derecho de inmiscuirse en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colacion de los grados, en la

Se ha dicho: ¿á qué tantas y tan simultáneas condenas? El obispo de Orleans ha contestado oportunamente á esto: «Porque no preguntais: ¿á qué tantos y tan simultáneos errores?» Esto prueba cuán tenaz y fuerte es el ataque que sufre en su autonomia, en su organizacion y en su jurisdiccion la santa Iglesia. La Iglesia no ataca, se defiende, ¿puede haber cosa mas natural?

Lo que no se explica es, cómo los que reconocen á la Iglesia el derecho de existencia y conservacion se oponen al ejercicio de una de sus sagradas y esenciales facultades.

¿Quereis la Iglesia protegida por el Estado? sois inconsecuentes con vuestros principios combatiendo sus fallos doctrinales: sino protegeis su doctrina, ¿qué protegeréis?

¿Quereis la Iglesia independiente del Estado? Sois inconsecuentes con vuestros principios oponiéndoo á la conservacion de su autonomia jurisdiccional y orgánica.

Solo diciendo como Quinet: «No mas Iglesia, no mas catolicismo,»

eleccion ó aprobacion de los maestros.—Aloc. *In consistoriali*, de 1.º nov. 1850.—Aloc. *Quibus luctuosissimis*, de 15 set. 1851.

XLVI. Hasta en los Seminarios de los clérigos debe hallarse sometido á la autoridad civil el método que se ha de seguir en los estudios.—Aloc. *Numquam fore*, de 15 dic. 1856.

XLVII. La buena constitucion de la sociedad civil exige que las escuelas populares que se han abierto á todos los niños de todas las clases del pueblo, y en general las instituciones públicas destinadas á la instruccion, á una instruccion superior, á una educacion mas elevada de la juventud, sean emancipadas de toda autoridad de la Iglesia, de toda influencia moderadora y de toda ingerencia de su parte, y que se hallen plenamente sometidas á la voluntad de la autoridad civil y política, segun el deseo de los gobernantes y la corriente de las opiniones generales de la época.—Carta al Arzobispo de Friburgo: *Quum non sine*, de 14 jul. 1864.

XLVIII. Los católicos pueden aprobar un sistema de educacion que separe de la fe católica y de la autoridad de la Iglesia y que no tenga por objeto, ó al menos por objeto principal, sino el conocimiento de las cosas naturales y la vida social en este mundo.—Carta al Arzobispo de Friburgo: *Quum non sine*, de 14 jul. 1864.

L. La autoridad secular tiene por sí misma el derecho de presentar los Obispos, y puede exigir de ellos que tomen la administracion de sus diócesis antes de que hayan recibido de la Santa Sede la institucion canónica y las Letras Apostólicas.—Aloc. *Numquam fore*, de 15 dic. 1856.

LII. El gobier no puede por derecho propio cambiar la edad prescrita para la profesion religiosa lo mismo de las mujeres que de los hombres, y conminar á las comunidades religiosas para que no admitan los votos solemnes de nadie sin su autorizacion.—Aloc. *Numquam fore*, de 15 dic. 1856.

LIV. Los Reyes y los principes no solo están exentos de la jurisdiccion de la Iglesia, sino que son superiores á la Iglesia cuando se trata de resolver cuestiones de jurisdiccion.—L. A. *Multiplices inter*, de 10 jun. 1851.

es lógico un combate de la índole del que está presenciando el mundo .

Dicen algunos : estamos conformes en que la Iglesia sostenga y defienda su autonomía, reclamando el cumplimiento de las promesas que se le han dado , de los convenios que con ella se han celebrado , y aun los derechos que á la constitucion de las sociedades en general proclama la época. Pero en lo que no convenimos es en que la Iglesia por salvar su autonomía, hiera la del Estado.

A esta observacion debemos contestar preguntando : manifestadnos los proposiciones cuya condena invade el terreno político. Ahí las teneis, nos contestan :

La quincuagésima quinta de las proposiciones condenadas dice: *La Iglesia debe estar separada del Estado.*

La sexagésima segunda dice: *Es preciso proclamar y poner en práctica el principio llamado de no intervencion.*

La sexagésima tercera dice: *Es lícito negar la obediencia á los principes legítimos y aun sublevarse contra ellos.*

La septuagésima séptima está formulada en estos términos : *No es conveniente en nuestra época que la Religion católica sea considerada como Religion única del Estado, con exclusion de los demás cultos .*

La siguiente á esta dice : *Es una ley digna la que en algunos paises católicos ha prevenido que los extranjeros emigrados puedan profesar públicamente su culto, sea cual fuere.*

La inmediata está formulada así : *Es falso que la libertad civil de todos los cultos, que la plena libertad concedida á todos para manifestar abierta y públicamente toda clase de opiniones y de ideas conduzca á la corrupcion de las almas y de las costumbres, y que es preciso alejar la peste del indiferentismo.*

La última dice : *El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y venir á una avenencia con el progreso, el liberalismo y la civilizacion moderna.*

A las proposiciones antecedentes se halla reducido el capítulo de culpas, sostenido con especiosos argumentos. Examinémoslo por partes.

Primero, ¿la Iglesia debe estar separada del Estado? La contestacion es fácil, se reduce á preguntar: ¿el Estado puede contraer una alianza íntima con la Iglesia? ¿El Estado tiene derecho á aceptar los prin-

cipios salvadores del Evangelio, como inherentes á su constitucion, y las autoridades de la Iglesia, que son las únicas que conservan el espíritu y la virtud de aquellos principios, como autoridades en que el mismo se apoye? No hay duda que el Estado tiene este derecho; y si el Estado tiene el derecho de apoyarse en la Iglesia, la Iglesia tiene el deber de apoyar al Estado que de buena fé la llame y la invoque. Cuando el Papa condena á los que dicen: «la Iglesia debe estar separada del Estado,» defiende el derecho ejercido por el Estado de España, de Francia, de Austria, de Baviera, de Portugal, de muchas repúblicas americanas y hasta de Italia.

Pero, la Iglesia condenando esta proposicion ¿se impone á todo estado? No, ella condena que se diga: «la Iglesia debe estar separada del Estado,» no condena esta otra proposicion: «la Iglesia puede estar separada de él.»

La Iglesia se separa de todo Estado que, por ejemplo el de Inglaterra, el de Prusia y otros, se coloca en oposicion directa y radical con su espíritu y sus principios.

Adelantemos otro paso.

Segundo, proclamando el deber de la intervencion, el pontificado interviene indirectamente en todas las cuestiones políticas, ¿no es esto atentar contra la autonomía del Estado?—El derecho de intervencion para impedir las injusticias gubernamentales y populares no es político, es natural.

El derecho de intervencion está apolojado en el Evangelio.

«Bajaba un hombre de Jerusalem á Jericó, y cayó en manos de ladrones, que le despojaron de todo le cubrieron de heridas y se fueron, dejándole medio muerto. Bajaba casualmente por el mismo camino un sacerdote, y aunque le vió, pasóse de largo. Igualmente un israelita, á pesar de que se halló vecino al sitio y le miró, tiró adelante. Pero un pasajero, de nacion samaritano, llegóse donde estaba, y viéndole movióse á compasion; y arrimándose vendó sus heridas, bañándolas con aceite y vino, y subiéndole en su cabalgadura le condujo al meson, y cuidó de él. Al dia siguiente sacó dos denarios y dióselos al mesonero diciéndole: Cúidame este hombre, y todo lo que gastares de mas yo te lo abonaré á mi vuelta.

«¿ Quién de estos tres te parece haber sido el prójimo del que cayó

en mano de los ladrones? Aquel, respondió el doctor al cual Jesús se dirigía, que usó con él de misericordia. Pues anda, díjole Jesús, y haz tú otro tanto.»

El samaritano asaltado por los ladrones, despojado, cubierto de heridas, medio muerto, puede ser, entre otras, figura de un pueblo víctima de la ambición, del robo, del atropello y de las injusticias de otros pueblos. Cuando á todas luces es así, ¿es lícito que la sociedad deje tendido en el camino de su desgracia á aquella porción suya? ¿es lícito limitarse á tenderla una mirada compasiva? ¿es necesario que la fuerza y la riqueza que Dios concede á unos pueblos se empleen en salvar el honor, la propiedad y la vida de otros? Para defender la justicia los reyes empuñan la espada. La misión de los gobiernos es servir de garantía á la moralidad social, de ahí que la historia no sea mas que un tejido continuo de intervenciones. La intervención salvó á la Europa de las invasiones de la barbarie; en nombre de los principios de la justicia la Francia intervino en la guerra del Oriente para salvar la Tierra Santa de las invasiones moscovitas, y despues intervino en la guerra de Italia, que se decia oprimida por el Austria; las naciones católicas intervinieron para la reposición del Padre Santo en su trono de Roma, la opinión pública pedía no ha mucho la intervención de la Francia en Polonia. La revolución que tanto se escandaliza hoy al leer la condena de la «no intervención» por el pontificado, ¿ignora que á la intervención debe sus progresos en Alemania, en Italia y hasta en España? La intervención de las influencias revolucionarias de otros países se ve tan manifiesta en nuestra patria, que no se explica sino por el odio entrañado que se abriga contra la santa Silla, el que se rechaza con tanto calor la doctrina de «la intervención.»

Por supuesto que el espíritu con que el Papa la defiende es diametralmente opuesto al espíritu con que la revolución lo utilizaria; sin embargo, cualquiera que sea la manera con que esta utiliza el principio, no es menor la extrañeza que causa su negación.

Tercero, en la condena de la proposición sexagésima tercera, han creído ver algunos la sanción de la tiranía, y nada mas distante que

esto del espíritu de la Iglesia. La doctrina de santo Tomás sobre la tiranía es la de la Iglesia. Vamos á exponerla, ó mejor, vamos á copiar una página del famoso libro titulado: *Del gobierno de los príncipes*, escrita por el Ángel de las escuelas. Despues de haber manifestado el santo Doctor que no es lícito que un pueblo se libre de un déspota por medio del asesinato, dice:

«Mas á propósito parece proceder contra el furor de los tiranos por autoridad pública que por la privada iniciativa de algunos. En primer lugar, si está en el derecho de alguna muchedumbre darse á sí misma un rey, puede sin injusticia relevar al rey ó limitar su poder si este abusa con tiranía de la régia potestad. No debe creerse que destituyendo al tirano aquella muchedumbre sea infiel, aunque antes se le hubiera sometido para siempre; porque en tal caso el mismo rey se hizo acreedor á que sus súbditos no conservaran el pacto establecido, pues no se portó en los diferentes ramos de su gobierno segun exige el ministerio real. Así los romanos destituyeron del reino á Tarquino el Soberbio, al que habian proclamado rey, á causa de su tiranía y la de sus hijos, sustituyendo la dignidad real por la del consulado. De la misma manera Domiciano, sucesor de los muy modestos emperadores Vespasiano su padre y Tito su hermano, habiendo ejercido tiránicamente el poder, le fué quitado por el Senado de Roma, el que por medio de un *senado consulto* justa y provechosamente declaró nulos todos sus decretos. En virtud de lo que san Juan Evangelista, el discípulo amado de Dios, que habia sido desterrado á la isla de Pathmos por el mismo Domiciano, fué llamado por un *senado consulto* á Efeso.

«Si el derecho de dar rey á la muchedumbre pertenece á una autoridad superior, de ella debe esperarse remedio contra la terquedad del tirano. Así los judios elevaron sus quejas á César Augusto contra Arquelao que reinaba en Judea en lugar de su padre, heredando su malicia; y César Augusto atendíéndolas empezó limitando su poder, quitándole el título real y dando la mitad de su reino á sus dos hermanos; y viendo despues que no bastaban estas medidas para corregir su tiranía fué desterrado á Lion por Tiberio César. Y si ningun auxilio humano se encontrara contra el tirano, recurrirase á Dios, rey de todo, auxiliador oportuno en la tribulación. Pues á su mano está cambiar en manso el cruel corazón del tirano,

segun esta sentencia de Salomon: (1) *El corazon del Rey está en manos de Dios, donde él quisiere se inclinará.* Él convirtió en mansedumbre la crueldad del rey Asuero que preparaba la muerte de los judios. Él transformó al cruel rey Nabucodonosor hasta hacerle predicador del divino poder. *Y así, dice, yo, Nabucodonosor, ahora alabo y engrandezco y glorifico al Rey del cielo: porque sus obras son verdad y sus caminos juicio, y puede humillar á los que andan en soberbia* (2). Y á los tiranos que los juzga indignos de conversion fácil le es ó aniquilarlos ó limitar su poder, segun aquello del sábio: *Dios destruyó el trono de los soberbios capitanes* (3). Él es el que viendo la afliccion de su pueblo en Egipto y oyendo su clamor sepultó en el mar al tirano Faraon y á su ejército. El mismo es quien al sobredicho Nabucodonosor que antes se habia ensoberbecido, no solo lo arrojó del trono, sino que le separó del trato de los hombres haciéndole semejante á una bestia. Aun no ha sido paralizada la mano del Señor, que sigue siendo bastante vigorosa para librar de tiranos á su pueblo. Por esto, por medio de Isaías prometió á su pueblo consolarle en sus trabajos, en su confusion y en la dura servidumbre á que se veía sujeto; y por órgano de Ezequías dice: *Libertaré mi grey de la boca de ellos* (4), esto es, de los pastores que se apacientan á si mismos. Pero para que el pueblo merezca recibir de Dios este beneficio es necesario que se aparte de los pecados, porque á causa del pecado Dios permite que los impíos reciban el poder, segun el Señor dice por Oseas: *Te daré Rey en la hora de mi furor* (5); y por la de Job dice, que *dará el reino al hombre hipócrita á causa de los pecados del pueblo* (6). De lo que se deduce la necesidad de evitar la culpa para que cese la plaga de los tiranos.

Esta explicacion de santo Tomás es la expresion verdadera del espíritu de la Iglesia en estas delicadas materias.

(1) Prov. XII, 1.

(2) Daniel IV, 34.

(3) Eccli. X, 17.

(4) Ezeq. XXXIV, 10.

(5) Oseas XIII, 21.

(6) Job. XXXIV, 30.

Cuarto; el cuarto punto de acusacion se refiere á la unidad religiosa. ¿Es esta conveniente? desde luego nos anticipamos á afirmarlo. Las discordias religiosas son las que mas honda raíz echan en el corazon de los pueblos, lo que se esplica fácilmente. Las creencias tienen tal influjo en el espíritu, que una vez este se halla convencido de la verdad religiosa, se afirma en ella de tal manera que viene á ser imposible una transaccion. En la religion están vinculados intereses demasiado trascendentales para que el hombre pueda prescindir de guardar con entusiasmo la fé en los principios en que los considera salvados. Dios, la eternidad, la inmortalidad, la moral, la santificacion, cada una de estas cosas tiene su doctrina, y la suma de estas doctrinas constituye la religion. La unidad doméstica, la unidad popular, la unidad social es imposible sin la unidad religiosa.

Las tendencias políticas y económicas de la época son realizar *la unidad social*. Prescindiendo ahora de examinar los medios por los que se va en busca de esta unidad, nos limitamos á consignar que el primer paso hácia ella deberia ser la unidad religiosa: ella es el único principio posible de la unidad política y económica. En este sentido, no solo es conveniente que la religion católica,—que además de su divino origen tiene en su favor el asentimiento de todos los siglos y de todos los pueblos,—sea la única del Estado, sino que lo seria igualmente que fuese ella la única del mundo.

Nos atrevemos á decir que si podia conseguirse que el espíritu de libertad religiosa dominante en la sociedad moderna fuera substituido por el espíritu de unidad, la sociedad moderna conseguiria plantear la parte justa y generosa de su programa. No hay duda que en lo humano, en lo material, la sociedad moderna aventaja á la de la edad media. Pero le falta un punto central de coordinacion, de organizacion, de unificacion. Esto reside en la Iglesia. Alejarse de este punto es acercarse al paganismo, que es la negacion de los grandes sentimientos al impulso de los que nuestra sociedad dice obrar.

Examinado atentamente el caso aparece la oportunidad de esta declaracion de la Iglesia: *Es conveniente en nuestra época que la Religion católica sea considerada como religion única del Estado con exclusion de las demás?*

Quinto: la condenacion de la doctrina de los que afirman que es

una ley digna, la que en algunos países católicos ha prevenido que los extranjeros emigrados pueden profesar públicamente su culto sea cual fuere, ha excitado alarmas inconvenientes. Los países en los que reina hoy la *unidad católica* de derecho son España, Italia, Baviera y Portugal. La libertad de cultos está establecida en todos los demás países. De estas cuatro naciones la Italia y Portugal se encuentran en condiciones tan excepcionales y en un estado tal de insubordinación respecto á la autoridad católica, que, por sensible que nos sea, casi debemos considerarlas como hijas pródigas que han abandonado la casa paterna. Sobre todo en Italia, puede decirse que no existe ya Iglesia oficial. Allí se hallan rotas todas las relaciones con el soberano Pontífice, no se proveen las sillas episcopales que vacan, se destierran los pocos prelados que restan, todas las doctrinas disolventes encuentran acogida y protección. Nos repugna, pues, conceder á aquel reino el título de católico.

Pero, dada una nación católica, ¿quién duda que es para ella un escándalo la profesión pública de cultos divergentes? ¿A qué turbar la santa unidad de los espíritus, la perfecta paz de las conciencias?

Insistimos que esto se refiere á la *pública* profesión de un culto no católico en un *país católico*.

Por lo demás, lo de «la presión ejercida por el Papa sobre las conciencias,» lo de «la intolerancia invasora del pontificado,» no pasa de ser una calumnia.

Demos otra forma á la cuestión envuelta en esta proposición: «¿El pontificado puede permitir y sancionar que se descatolice un país católico?» Hé ahí toda la cuestión. Vengamos á la siguiente.

Sexto: la libertad civil de todos los cultos contribuye á la corrupción de las almas y de los costumbres; contribuye á ella también la plena libertad concedida á todos para manifestar abierta y públicamente toda clase de opiniones y de ideas; es preciso alejar la peste del indiferentismo: tal es la doctrina confirmada por la Iglesia con la condenación de la contraria.

Que la libertad civil de todos los cultos es contraria á la moral, se comprende recordando que en el paganismo se prestaba culto á las pasiones incluso la embriaguez, representada por Baco, la lujuria, representada por Venus. La revolución francesa estable-

ció el culto de la razón, simbolizada en una prostituta, que procesionalmente pasearon, para ser venerada, por las calles de París. ¿Es inmoral el ejercicio de un culto parecido al de las tres sobredichas pasiones? nadie lo negará. Luego todo hombre sensato debe convenir á lo menos en una restricción de esta libertad.

Hay más; es ciertísimo que solo el culto católico, en perfecta armonía con la verdad, posee la fuerza de atracción de las almas al cumplimiento de la justicia. La moral católica es la más íntegra, la más pura, la más perfecta. El culto es el reflejo de la moral. Todas las sectas, aun las que más principios han aceptado, ó más doctrinas profesan de las que se encuentran en el cristianismo, tienen una parte humana, que está constituida por las pasiones que las han originado. Solo el catolicismo es divino, solo el culto católico atrae al hombre hacia la Divinidad, eleva su espíritu hasta ella, y le obliga luego á derramarse, como una lluvia benéfica, sobre las criaturas. El culto católico eleva al hombre inspirándole *la adoración de la Divinidad*; lo dilata prescribiéndole *la difusión de la unidad*. Lo que aparta al hombre de estos dos resultados es contrario á la moral.

Que la libertad absoluta concedida á todos de manifestar abierta y públicamente toda clase de opiniones influye en la desmoralización, ¿quién no lo vé? Ha habido algún gobierno, aun el más revolucionario, que haya acordado esta libertad omnimoda de expresión? Existen principios fundamentales de la sociedad que deben estar siempre á salvo de los combates imprudentes de los enemigos de todo orden; entre otros principios se halla «la religión,» *sancta sanctorum* en el que no deben nunca penetrar las pasiones.

La palabra del hombre es una gran fuerza moral; su poder excede de mucho al de la fuerza física. La fuerza física, emancipada de toda ley, constituye la fiereza, que elevada al estado social produce la barbarie. Pues bien, dar al hombre libertad de adorar cualquier pasión, libertad absoluta de cultos, y además la libertad de apologiar las pasiones que adora, es franquear las puertas, no á una civilización nueva, sino al más antiguo orden de cosas.

«Hemos oído hablar tanto del paganismo, escribió Lamennais; estamos tan familiarizados desde la infancia con su mitología, su culto, que no nos sorprende como debiera la consideración de aquel grande extravío del género humano. ¿Qué hacia la razón en aquellos si-